

Circular N°

25-2022



Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

**GUÍA MÍNIMA DE REQUISITOS
PARA REALIZAR LA EMISIÓN DE LA
CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS
TRIBUTARIOS
- ACTIVIDAD LUCRATIVA DE UNA
SOCIEDAD DE CAPITAL
DOMICILIADA EN COSTA RICA**



	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N°: 25-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima de Requisitos para realizar la Emisión de la Certificación para Efectos Tributarios (Actividad Lucrativa de una Sociedad de Capital Domiciliada en Costa Rica)			Página N°: 2 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO-12-2022	Acuerdo N°: 265-6-2022	Fecha: 07/06/2022

TABLA DE CONTENIDO

	Página N°
<u>CONSIDERANDO:</u>	
Primero al Tercero	3
Cuarto al Sexto	4
<u>RESUELVE:</u>	
Circular N° 25-2022	5
<u>MODELO DE INFORME DE CERTIFICACIÓN:</u>	
Modelo de Informe de Certificación	12

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N°: 25-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima de Requisitos para realizar la Emisión de la Certificación para Efectos Tributarios (Actividad Lucrativa de una Sociedad de Capital Domiciliada en Costa Rica)			Página N°: 3 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO-12-2022	Acuerdo N°: 265-6-2022	Fecha: 07/06/2022

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

INFORMA

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N.º 1038, del 19 de agosto de 1947, acordó en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 12-2022, del martes 07 de junio de 2022, mediante el Acuerdo N.º 265-6-2022 SO.12, aprobar la circular N°25-2022 : “Guía Mínima de requisitos para realizar la Emisión de la Certificación para Efectos Tributarios – Actividad lucrativa de una sociedad de capital domiciliada en Costa Rica”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 2º y 7º de la Ley N° 1038 señala que corresponde a las personas contadoras públicas autorizadas entre sus funciones los encargos de certificaciones y aquellas que para efectos tributarios hagan los Contadores Públicos Autorizados deberán ajustarse a los preceptos legales vigentes en la materia, debiendo la firma ir precedida de la razón: "Certificado para efectos tributarios."

SEGUNDO. Que desde 1980 el Colegio es miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas al inglés), cuya misión es servir al interés público mediante la contribución al desarrollo, la adopción e implementación de normas internacionales y guías internacionales de alta calidad, por lo que el Colegio ha convenido en participar en el plan de acción de las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros o DOM (Statements of Membership Obligations, conocidas como SMO, por sus siglas en inglés), que son marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros de la IFAC —actuales y potenciales— a asegurar un desempeño de alta calidad por parte de las personas contadoras públicas autorizadas. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembros de apoyar las actividades de la IFAC y las relacionadas con la seguridad sobre la calidad, la formación, la ética, la investigación y la disciplina de la profesión.

TERCERO. Que la IFAC no ha emitido normas específicas para los encargos de certificación como lo estipula la Ley N° 1038, por lo que se emite la presente circular con la guía mínima de requisitos que debe considerar la persona contadora pública autorizada para este encargo de certificación para efectos tributarios y complementar con aquellos

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N°: 25-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima de Requisitos para realizar la Emisión de la Certificación para Efectos Tributarios (Actividad Lucrativa de una Sociedad de Capital Domiciliada en Costa Rica)				Página N°: 4 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO-12-2022	Acuerdo N°: 265-6-2022	Fecha: 07/06/2022	Versión: 1

procedimientos de las Normas Internacionales de Otros Encargos de Aseguramiento que apoyen su labor.

CUARTO. Que el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N° 43198-H, en el Título II Impuesto sobre las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, Artículo 39, numeral 2 inciso b) establece que: “La distribución de dividendos cuando el socio sea otra sociedad de capital domiciliada en Costa Rica, en tanto esta última desarrolle una actividad lucrativa, conforme a la definición del artículo 15 inciso 2) de este Reglamento y que esté sujeta al impuesto sobre las utilidades o al de rentas y ganancias y pérdidas de capital, para lo cual el socio debe aportar una certificación de Contador Público Autorizado, indicando que el beneficiario realiza una actividad lucrativa distinta a la tenencia de acciones. Para efectos de lo dispuesto en el inciso citado, se entenderá que el término “actividad lucrativa” no comprende a las sociedades que se dediquen exclusivamente a la tenencia de participaciones de otras sociedades.

QUINTO. Que de conformidad con los fines establecidos en el Reglamento a la Ley N.°1038 la Comisión de Normas ha recomendado a la Junta Directiva aprobar la circular Guía Mínima de requisitos para realizar la Emisión de la Certificación para Efectos Tributarios – Actividad lucrativa de una sociedad de capital domiciliada en Costa Rica – que viene a contribuir con la implementación de las buenas prácticas y la emisión de informes con calidad.

SEXTO. Que la persona contadora pública autorizada debe preparar para cualquier clase de encargo los “papeles o documentos de trabajo” y elementos probatorios de conformidad con las normas y procedimientos que rigen la profesión, sea de manera física, digitales u otros medios, que dichos papeles deben incluir la evidencia obtenida, las pruebas realizadas y las conclusiones. Los papeles o documentos de trabajo, físicos o digitales, que soporten la evidencia del servicio realizado deben resguardar el principio de confidencialidad indicado en el Código de Ética Profesional y solo podrán ser expuestos de conformidad con lo indicado en dichas disposiciones.

Por tanto,

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N°: 25-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima de Requisitos para realizar la Emisión de la Certificación para Efectos Tributarios (Actividad Lucrativa de una Sociedad de Capital Domiciliada en Costa Rica)				Página N°: 5 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO-12-2022	Acuerdo N°: 265-6-2022	Fecha: 07/06/2022	Versión: 1

RESUELVE

CIRCULAR N° 25-2022

GUÍA MÍNIMA DE REQUISITOS PARA REALIZAR LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS TRIBUTARIOS – ACTIVIDAD LUCRATIVA DE UNA SOCIEDAD DE CAPITAL DOMICILIADA EN COSTA RICA

Se establece la presente circular para que la persona contadora pública autorizada y la Firma/Despacho de Contadores Públicos (más adelante se entiende CPA, en forma integral) cuenten con una guía mínima para la emisión de la certificación para efectos tributarios con el fin de confirmar la actividad lucrativa de una sociedad de capital según lo requerido en el artículo 39 numeral 2 inciso b, ya mencionado en el considerando tercero en vista que en el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros encargos de aseguramiento y Servicios Relacionados emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) no contempla normas que se refiera específicamente a certificaciones de esta naturaleza conforme lo establece la Ley N.º 1038. El objetivo de esta guía es proveer una lista de requerimientos mínimos para la preparación de la certificación y teniendo en consideración que el CPA debe definir los procedimientos con el propósito de obtenerse los soportes documentales fidedignos, que provean evidencia suficiente y adecuada para certificar.

En cuanto a los procedimientos referidos en la presente guía no son una lista exhaustiva que se puedan aplicar, ya que existen variables que dependen de cada situación en particular con respecto a cada cliente y que deben ser evaluadas por la persona contadora pública autorizada para la emisión de la certificación para efectos tributarios. Esta evaluación que normalmente se realiza basada en los procedimientos acordados entre las partes sobre la documentación cierta que aporte el cliente, y fuentes externas, se debe realizar con el debido escepticismo profesional. El escepticismo profesional es la actitud que incluye una mentalidad indagatoria, con especial atención a las circunstancias que puedan ser indicativas de posibles incorrecciones debidas a errores o fraudes, y una valoración crítica de la evidencia de un encargo de aseguramiento como son las certificaciones. El escepticismo profesional es fundamental para realizar una evaluación crítica de la evidencia en los encargos de aseguramiento, lo que implica para la persona CPA cuestionar la evidencia contradictoria y la fiabilidad de los documentos y las respuestas a indagaciones, así como de otra información obtenida de la dirección y de los responsables del gobierno de la entidad.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N°: 25-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima de Requisitos para realizar la Emisión de la Certificación para Efectos Tributarios (Actividad Lucrativa de una Sociedad de Capital Domiciliada en Costa Rica)				Página N°: 6 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO-12-2022	Acuerdo N°: 265-6-2022	Fecha: 07/06/2022	Versión: 1

Los aspectos relevantes de esta guía que el CPA debe tener en cuenta:

1- PROPUESTA DE SERVICIOS:

Contar con una propuesta de servicios o acuerdo de términos del encargo para la Emisión de la Certificación para Efectos Tributarios – Actividad lucrativa de una sociedad de capital domiciliada en Costa Rica– antes de iniciar el servicio para salvaguardar y delimitar la responsabilidad, objetividad y la independencia de un encargo de aseguramiento. La propuesta debe considerar los siguientes elementos: el propósito del alcance del trabajo, ejecución del encargo, responsabilidades por parte del cliente para completar el encargo y proporcione una declaración de sus manifestaciones para lograr el encargo, las responsabilidades del CPA, estimación para realización del trabajo y los honorarios definidos, entendimiento del contenido del informe a suministrar y, puede complementar sobre los aspectos usuales que deben contener una propuesta de servicios definidos en el manual de pronunciamientos internacionales para los encargos de aseguramiento.

2- CONTENIDO DEL INFORME DE CERTIFICACIÓN:

La emisión del informe de Certificación para efectos tributarios debe cumplir con todos los aspectos de fondo y de forma que se encuentran consignados en otras circulares que norman la participación del CPA en la emisión de este tipo de informes, como son:

- a. Extender en papel membretado del propio CPA, nunca de un tercero o compartir el contenido de esta certificación dentro de otro informe.
- b. Consignar la razón limitativa que corresponde al servicio: Certificación para efectos tributarios-Actividad lucrativa de una sociedad de capital domiciliada en Costa Rica-
- c. Consignar el nombre para la entidad o persona que va dirigido, no siendo bajo la leyenda “A QUIEN INTERESE”.
- d. Tener un apartado introductorio que estará consignado los términos generales de la descripción del alcance del trabajo por realizar con una referencia de la persona enlace con la representación suficiente para la aceptación del encargo.
- e. Incluir los fundamentos utilizados para realizar el encargo de conformidad con las normas profesionales que rigen la materia de la Contaduría Pública en Costa Rica tomando en consideración la presente circular.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N°: 25-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima de Requisitos para realizar la Emisión de la Certificación para Efectos Tributarios (Actividad Lucrativa de una Sociedad de Capital Domiciliada en Costa Rica)				Página N°: 7 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO-12-2022	Acuerdo N°: 265-6-2022	Fecha: 07/06/2022	Versión: 1

- f. Tener un apartado con la descripción de los procedimientos realizados por el CPA los cuales son aquellos que tiene definidos en su plan de trabajo y sustentados en sus papeles de trabajo.
- g. Tener un apartado de Resultados del informe en que el CPA con base a los procedimientos puede llegar a determinar que logró completar los fines del encargo, lo que podrá enseguida concluir su confirmación de certificar.
- h. Contener un apartado de Certificación donde el CPA informa sin limitaciones de los resultados obtenidos sobre la confirmación de lo requerido en el artículo 39 numeral 2 inciso b) y artículo 15, ambos del “Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta” según Decreto Ejecutivo N° 43198-H. En este apartado la persona CPA hará énfasis que, aunque utilizó aspectos de información financiera no realizó otros procedimientos para emitir una opinión sobre esta información.
- i. Tener un apartado con la declaración de competencia e independencia por parte del CPA para manifestar que cumple con la facultad para realizar este tipo de encargos, además que se encuentra habilitado al no tener ninguna suspensión o limitado por alguna disposición reglamentaria, y declarar que es totalmente independiente y objetivo como lo indica la Ley 1038, los artículos correspondientes del Reglamento y el cumplimiento integral del Código de Ética Profesional emitido por el Colegio Contadores Públicos de Costa Rica. Estas manifestaciones las dejará demostradas en sus papeles de trabajo.
Este apartado en el informe indicará “ Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 1038 para emitir la presente certificación para efectos tributarios y declaro que soy independiente al cumplir con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley N° 1038, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la misma Ley así como los aspectos de independencia y demás requerimientos de ética establecidos en el Código Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica”
- j. Consignar lugar y la fecha de la emisión del informe de Certificación.
- k. Consignar las formalidades de la firma, sello y timbre al documento según las normas establecidas, considerando el procedimiento para el uso de firma digital y la circular 22-2021 sobre el Manual para el uso de timbres digitales.
- l. Consignar de conformidad con el artículo 7 inciso c) de la Ley 1038 “Certificado para efectos tributarios”

Se anexa un informe modelo de la certificación, la cual deberá ser modificada según corresponda por el CPA.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N°: 25-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima de Requisitos para realizar la Emisión de la Certificación para Efectos Tributarios (Actividad Lucrativa de una Sociedad de Capital Domiciliada en Costa Rica)				Página N°: 8 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO-12-2022	Acuerdo N°: 265-6-2022	Fecha: 07/06/2022	Versión: 1

3- CARTA DE REPRESENTACIÓN:

Conforme es requerido para los encargos de aseguramiento el CPA mantendrá dentro de sus papeles de trabajo una carta de representación del contratante (cliente) o carta de aseveraciones como si fuera una declaración jurada en la que el contratante manifieste sus calidades personales y las de su empresa, y todos los datos que son relevantes como las actividades económicas que realiza la empresa facilitando la documentación fidedigna como la declaración del impuesto sobre la renta, declaración impuesto de valor agregado, facturación de que da sustento a sus ingresos, entre otros que conlleve que la empresa no solo es una entidad tenedora sin actividades. La carta de representación o declaración no exime al CPA de la verificación de la documentación que el cliente le suministre para efectos de emitir el informe, para ello debe utilizar su criterio y escepticismo profesional.

La fecha de esta carta de representación no puede ser posterior de la fecha de la emisión del informe de certificación y el CPA se asegura como parte de sus procedimientos que la persona firmante cuenta con las apropiadas calidades de representación y facultades para su emisión.

Puede observar un modelo de carta de representación en los estándares adoptados y en las circulares emitidas.

4- SISTEMA GESTIÓN DE CALIDAD:

Al igual que con otros encargos de servicio que realice un CPA en el ejercicio de la profesión debe contar con un sistema de gestión de calidad que incluye las políticas y procedimientos documentados relativos al cumplimiento de los requerimientos de ética y normas profesionales, en concordancia con las normas de calidad emitidas por la IFAC, las cuales han sido adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y las circulares emitidas por el Colegio relacionadas con guías mínimas de implementación para contar con un sistema integral de gestión de calidad. Lo cual dejará así demostrado en sus papeles de trabajo, por medio de una declaración sin restricciones.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N°: 25-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima de Requisitos para realizar la Emisión de la Certificación para Efectos Tributarios (Actividad Lucrativa de una Sociedad de Capital Domiciliada en Costa Rica)				Página N°: 9 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO-12-2022	Acuerdo N°: 265-6-2022	Fecha: 07/06/2022	Versión: 1

5- PROCEDIMIENTOS DEL ENCARGO:

La persona CPA debe tener en cuenta que este encargo es con el fin de certificar que la sociedad de capital puede aplicar la exención regulada en el artículo 39 de Reglamento de la Ley del impuesto sobre la renta, considerando la definición contenida en el artículo 15 del mismo reglamento, por lo que debe solicitar documentación fidedigna que satisfaga este requerimiento con elementos internos y confirmaciones externas.

“Artículo 15.- Exclusiones de la renta bruta. No forman parte de la renta bruta los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Sin perjuicio de lo anterior, deberán tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:2. Tratándose del inciso h) del artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerará excluido de la renta bruta el importe obtenido en razón de una distribución de dividendos por un socio que sea una sociedad de capital domiciliada en Costa Rica, siempre que esta desarrolle una actividad lucrativa y esté sujeta al Impuesto sobre las Utilidades. Para efectos de lo dispuesto en el inciso citado, se entenderá que el término “actividad lucrativa” no comprende a las sociedades que se dediquen exclusivamente a la tenencia de participaciones de otras sociedades. Cuando sea practicada la retención a una sociedad que no desarrolle una actividad lucrativa y que no esté sujeta al Impuesto sobre las Utilidades, se aplicará la retención del Impuesto sobre las Rentas del Capital sobre la primera distribución, no así sobre las distribuciones sucesivas de esa misma renta disponible.”

“Artículo 39.- Exenciones. De conformidad con el artículo 28 bis de la Ley, se otorgará el

tratamiento tributario que se indica a continuación a los siguientes supuestos:

2. Exención por la distribución de dividendos. Según lo dispuesto en el artículo 28 bis inciso 3) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se gravarán con el impuesto sobre las rentas del capital mobiliario:

a) ...

b) La distribución de dividendos cuando el socio sea otra sociedad de capital domiciliada en Costa Rica, en tanto esta última desarrolle una actividad lucrativa, conforme a la definición del artículo 15 inciso 2) de este Reglamento y que esté sujeta al impuesto sobre las utilidades o al de rentas y ganancias y pérdidas de capital, para lo cual el socio debe aportar una certificación de Contador Público Autorizado, indicando que el beneficiario realiza una actividad lucrativa distinta a la tenencia de acciones. Para efectos de lo dispuesto en el inciso citado, se entenderá

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N°: 25-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima de Requisitos para realizar la Emisión de la Certificación para Efectos Tributarios (Actividad Lucrativa de una Sociedad de Capital Domiciliada en Costa Rica)				Página N°: 10 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO-12-2022	Acuerdo N°: 265-6-2022	Fecha: 07/06/2022	Versión: 1

que el término “actividad lucrativa” no comprende a las sociedades que se dediquen exclusivamente a la tenencia de participaciones de otras sociedades...”

La persona CPA debe definir los procedimientos específicos para el encargo, con el suficiente detalle para permitir al lector analizar la naturaleza, alcance y oportunidad del trabajo desempeñado. A continuación, se presenta algunos de los de procedimientos que puedan utilizarse, teniendo en consideración que no deben considerarse como los únicos ya que son ilustrativos:

- a. Solicitar la respectiva declaración del impuesto sobre la renta (D101) y, constatar en la plataforma digital disponible del Ministerio de Hacienda, dejando la evidencia en sus papeles de trabajo, la persona CPA podría solicitar los acuses de recibo emitidos por el sistema del Ministerio de Hacienda y pdf que el sistema devuelve al contribuyente en señal de entrega.
- b. Solicitar los estados financieros del periodo contable que coincida con la declaración del impuesto sobre la renta del periodo más reciente que ha presentado el cliente (D101) que recibirá el perceptor del dividendo, con el fin de confirmar las diferentes actividades económicas que demuestra en relación con sus ingresos, así como relacionarse al momento del hecho generador.
- c. Solicitar aleatoriamente parte de la facturación de los ingresos según sus auxiliares para cruzar con la declaración del impuesto al valor agregado de esos mismos periodos mensuales e incluya como parte de la prueba los archivos de XML que componen. Confirmando que corresponde al régimen tributario inscrito.
- d. Podría también validar las declaraciones de ganancias de capital (D125) del periodo fiscal que corresponda la exención.
- e. Podría solicitar la última declaración del impuesto sobre el valor entregado suministrado al Ministerio de Hacienda y, confirmar directamente en el sistema.
- f. Confirmar con el Registro Nacional de Costa Rica a la fecha más cercana que la sociedad es de capital, se encuentra activa para el periodo fiscal del que se requiere certificar la exención y no disuelta u otra condición que denoten la imposibilidad para encontrarse con actividades económicas, confirmar se encuentra inscrita durante el mismo periodo fiscal en la Administración Tributaria con el SIC.
- g. Verificar la inscripción en el Registro Único Tributario de Contribuyentes, que su estado es “activo”, dejar en los papeles de trabajo la consulta de Situación Tributaria de la Dirección General de Tributación, obtenga un extracto para incluirlo dentro del informe. En el caso, que la no se logró llevar la confirmación en los medios que dispone el Ministerio de Hacienda, el CPA así lo hará conocer en el informe de esa limitación y la vía alterna para satisfacerse.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N°: 25-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima de Requisitos para realizar la Emisión de la Certificación para Efectos Tributarios (Actividad Lucrativa de una Sociedad de Capital Domiciliada en Costa Rica)			Página N°: 11 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO-12-2022	Acuerdo N°: 265-6-2022	Fecha: 07/06/2022

6- PAPELES DE TRABAJO:

Preparar los papeles de trabajo de conformidad con las normas y procedimientos que rigen la profesión dentro de las prácticas de encargos de aseguramiento. La información, la evidencia obtenida, las pruebas realizadas y las conclusiones del CPA, forman parte de los papeles de trabajo, que son de propiedad exclusiva del Contador Público Autorizado. Asimismo, deberá dejar incluido en sus papeles de trabajo la evidencia de la aceptación del cliente de los procedimientos a aplicar y de las responsabilidades del cliente y del CPA en este trabajo, así como el informe por entregar. Los papeles de trabajo están sujetos al principio de confidencialidad que establece en el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Como mínimo deberá tener además de lo descrito lo siguiente:

- Hojas de trabajo con clara descripción de los procedimientos aplicados, evidencia documental que obtuvo en el encargo, en caso de haber hecho recálculos también deben de estar en una hoja de trabajo.
- Referencias cruzadas en la hoja de trabajo a la documentación revisada.
- Documentación revisada cruzada con la hoja de trabajo.
- Marcas utilizadas que sirvan como guía para determinar el trabajo realizado con la información.
- Conclusión de la información que certificará producto del análisis de la evidencia documental obtenida.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N°: 25-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima de Requisitos para realizar la Emisión de la Certificación para Efectos Tributarios (Actividad Lucrativa de una Sociedad de Capital Domiciliada en Costa Rica)			Página N°: 12 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO-12-2022	Acuerdo N°: 265-6-2022	Fecha: 07/06/2022

MODELO DE INFORME DE CERTIFICACIÓN

-MEMBRETE-

CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS TRIBUTARIOS

Actividad lucrativa de una Sociedad de capital domiciliada en Costa Rica

Señor/

Emisor

[Dirigir a la entidad solicitante que corresponda. No utilizar a quien interese]

El suscrito Contador Público Autorizado fue contratado por (nombre de la persona física de contacto o representante de la entidad), con cédula de identidad número #-#####-#####, (atestados generales, calidades de la persona contacto de la sociedad que contrata) para certificar que la sociedad de capital (indicar razón o denominación social) con la cédula jurídica #####, domiciliada en Costa Rica, realiza una actividad lucrativa distinta a la tenencia exclusiva de participaciones accionarias de otras sociedades para el periodo de hasta la fecha [modificar según corresponda].

Mi compromiso se llevó a cabo de acuerdo con las Normas Profesionales que rigen la materia de la Contaduría Pública en Costa Rica tomando en consideración para emitir la presente certificación la circular No. 25-2022. Esta certificación fue realizada con el único propósito de certificar lo requerido en el artículo 39 numeral 2, inciso b del Decreto Ejecutivo No. 43198-H del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta que la Compañía [o nombre de la entidad] es una sociedad de capital domiciliada en Costa Rica, que desarrolla una actividad lucrativa, conforme con la definición del artículo 15 inciso 2) del mismo Reglamento y sujeta al impuesto sobre las utilidades o al de rentas y ganancias y pérdidas de capital.

Procedimientos:

[En este apartado el CPA detallará la lista de los procedimientos específicos realizados con suficiente descripción para permitir al lector analizar la naturaleza, alcance y oportunidad del trabajo desempeñado. Los siguientes son ejemplos de procedimientos teniendo en consideración que no deben considerarse como los únicos ya que son ilustrativos].

Los procedimientos realizados para el confirmar lo indicado en los párrafos anteriores se describe a continuación:

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N°: 25-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima de Requisitos para realizar la Emisión de la Certificación para Efectos Tributarios (Actividad Lucrativa de una Sociedad de Capital Domiciliada en Costa Rica)				Página N°: 13 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO-12-2022	Acuerdo N°: 265-6-2022	Fecha: 07/06/2022	Versión: 1

- ✓ Se verificó que al dd/mm/aa y a la fecha de emisión de la certificación la compañía se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica, como una sociedad domiciliada en Costa Rica y es concordante con lo manifiesto por la Administración de la Compañía en las notas a los estados financieros. (Véase anexo #)
- ✓ Se verificó con la Declaración del Impuesto sobre la Renta del periodo 20aa que la Compañía realizó su actividad económica, con el número #####, sujetas al impuesto sobre las utilidades para el periodo de la exención [o rentas y ganancias y pérdidas de capital D125] (Véase anexo #)
- ✓ Se verificó que reporta ingresos ordinarios y costos y gastos de sus actividades inscritas en la declaración del impuesto de valor agregado según los meses de m (1), m (5), m (12) (Véase anexo #)
- ✓ Se verificó la inscripción en el Registro Único Tributario de Contribuyentes y, se verificó en la consulta de Situación Tributaria de la Dirección General de Tributación, que se resume a continuación: [inserte este extracto y la fecha que verificó]

[Si el CPA lo considera pertinente puede agregar anexos que identificará con una leyenda que forman parte del documento y colocando la cantidad numeral de anexos para su identificación dentro del cuerpo de este encargo, por ejemplo, Los anexos # al # forman parte integral de esta certificación]

Resultados:

[Una descripción con el suficiente detalle de los resultados obtenidos de sus procedimientos. A continuación, se ilustra, no siendo mandatorio la siguiente redacción para el CPA]

Con base en los procedimientos anteriormente descritos producto de la documentación analizada y la información aportada por la (nombre de la sociedad) se determinó que es una sociedad de capital domiciliada en Costa Rica, manteniendo actividades económicas con el número #####-(describa la actividad según Dirección General de Tributación), según se comprueba en su declaración del impuesto sobre la renta para el periodo xxxx-mencione el periodo-, [o la declaración del impuesto a las ganancias de capital-D125]- del hecho generador - no aparece registrada únicamente en la actividad 659906- Actividades de sociedades de cartera (holding) o similares [modifique según corresponda].

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N°: 25-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima de Requisitos para realizar la Emisión de la Certificación para Efectos Tributarios (Actividad Lucrativa de una Sociedad de Capital Domiciliada en Costa Rica)				Página N°: 14 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO-12-2022	Acuerdo N°: 265-6-2022	Fecha: 07/06/2022	Versión: 1

Certificación:

Basado en los resultados producto de la aplicación de los procedimientos descritos, el suscrito Contador Público Autorizado certifica que (nombre de sociedad) es una sociedad de capital domiciliada en Costa Rica, que desarrolla una actividad lucrativa, conforme con la definición del artículo 15 inciso 2) del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta debidamente sujeta al impuesto sobre las utilidades [o al de rentas y ganancias y pérdidas de capital, según corresponda]. [El CPA modificar de conformidad con los resultados obtenidos]

Los procedimientos antes descritos son exclusivos para la determinación de lo indicado en el primer y segundo párrafo, en consecuencia, la presente certificación no es ni debe interpretarse como una opinión sobre la razonabilidad de la información financiera utilizada y referida ni una revisión integral sobre la misma.

[El CPA puede adicionar la salvaguarda que considere apropiado según la circunstancia]

La presente certificación no es ni debe interpretarse como una opinión sobre la razonabilidad de la información referida ni una revisión integral sobre la misma, ya que fue utilizada como parte de los procedimientos. Consecuentemente, no se puede utilizar este informe como un aseguramiento de esa información financiera, por cuanto el alcance del encargo es el que se consignó en los párrafos introductorios.

Mi informe es únicamente para el propósito expuesto anteriormente y para su información y, por lo tanto, no debe usarse para ningún otro propósito ni ser distribuido a ninguna otra parte interesada.

Declaración de competencia e independencia:

Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 1038 para emitir la presente certificación para efectos tributarios y declaro que soy independiente al cumplir con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley N° 1038, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la misma Ley y los requerimientos de independencia y demás requerimientos de ética establecidos en el Código Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Conforme se indicó en el primer y segundo párrafo, se extiende el presente informe de Certificación en la ciudad de [modifique según corresponda] a los días del mm de 20aa

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N°: 25-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima de Requisitos para realizar la Emisión de la Certificación para Efectos Tributarios (Actividad Lucrativa de una Sociedad de Capital Domiciliada en Costa Rica)			Página N°: 15 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO-12-2022	Acuerdo N°: 265-6-2022	Fecha: 07/06/2022

Certificado para efectos tributarios

Nombre completo y firma
Contador Público Autorizado
Número de inscripción

Póliza de fidelidad N° #####
Vence el 30 de setiembre del 20aa

**Timbre de ₡25 Ley 6663 adherido y
 cancelado en el original. ***

**Ver el procedimiento de firma digital y la circular 22-2021 sobre el Manual para el uso de timbres digitales*

Aprobado en la sesión ordinaria de la Junta Directiva N°12-2022 del 07 de junio de 2022, mediante el Acuerdo N° 265-6-2022 SO.12. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 126 del lunes 4 de julio del 2022.

Lic. Guillermo E. Smith Ramírez
Presidente de la Junta Directiva

Licda. Rossy Zayas Contreras
Prosecretaria de la Junta Directiva